

VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DE LA SALA REGIONAL CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON SEDE EN TOLUCA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIA (DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN DE RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL).

Toluca de Lerdo, Estado de México, a las ocho horas del siete de septiembre de dos mil veinte, con la finalidad de celebrar la vigésima segunda sesión pública de resolución de la Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, décima segunda sesión de resolución no presencial, a través del sistema de videoconferencia (videoconferencia TELMEX), previa convocatoria de la Magistrada Presidenta, se reunieron: la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez, en su carácter de Presidenta, Alejandro David Avante Juárez y Juan Carlos Silva Adaya en su calidad de Magistrados. Asimismo, estuvo presente el Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra, quien autoriza y da fe.

El Secretario General de Acuerdos hace constar que la sesión no presencial se desarrolló conforme a lo siguiente:

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:
Buenas días.

Da inicio la Sesión Pública de Resolución no presencial de Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos, por favor, haga constar el quorum legal de asistencia e informe sobre los asuntos listados para esta Sesión no presencial.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Buenos días, con su autorización, Magistrada Presidenta.

Le informo que se encuentran presentes y enlazados, a través de videoconferencia, los Magistrados Alejandro David Avante Juárez, Juan Carlos Silva Adaya y usted. En consecuencia, existe quorum legal para sesionar válidamente.

Los asuntos motivo de análisis y resolución lo constituyen dos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, cuyas claves de identificación, nombre de los promoventes y autoridades responsables se precisan en la lista fijada en los estrados de la Sala Regional y publicada en la página de internet del propio órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, señores Magistrados, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Gracias, señor Secretario.

Señores Magistrados está a nuestra consideración el orden del día.

Si están de acuerdo, por favor sírvanse manifestarlo de viva voz.

Magistrado Avante.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: De acuerdo.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Magistrado Silva.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Buenos días. De acuerdo.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: También de acuerdo.

Aprobado el orden del día.

Secretario General de Acuerdos, por favor sírvase dar cuenta conjunta con los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo y a la ponencia del Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta conjunta con los proyectos de sentencia de los juicios ciudadanos 67 y 68, ambos de este año, promovidos por Juan Remigio Mejía Martínez y Miguel Ángel Peña Sánchez respectivamente, quienes impugnan las diversas sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo relacionadas con las elecciones de los candidatos a presidente municipal de Morena en los municipios de Tlaxcoapan y Zempoala en la mencionada entidad federativa en la que determinó tener por no presentadas las demandas ante esa instancia jurisdiccional electoral local.

En los proyectos se propone declarar fundados los motivos de disenso.

En primer lugar, se destaca que, de la revisión de las constancias de autos, se observa que la autoridad responsable, previo a emitir la resolución impugnada dejó de ordenar realizar el trámite previsto en el artículo 362, fracción III del Código Electoral del Estado de Hidalgo, aun cuando se trata de una obligación que entraña una cuestión de orden público para integrar de manera adecuada el expediente y contar con los elementos suficientes para realizar el pronunciamiento que corresponda.

Por lo que, en ese sentido, se propone conminar al Tribunal responsable para que, en lo subsecuente, antes de resolver verifique si los medios de impugnación cuentan con la tramitación y, en su caso contrario, ordenar que se lleve a cabo.

En otro aspecto, en los proyectos se estima que la responsable indebidamente tuvo por no presentada la demanda, toda vez que tal decisión se apoya en un requerimiento basado en una inexacta interpretación de la ley.

Lo anterior, porque la ley no exige al ciudadano que promueva un medio de impugnación por propio derecho, que exhiba la copia de su

credencial de elector, lo que pone de manifiesto que la responsable confundió la figura jurídica relativa a la personería con la diversa que atañe a la legitimación.

En distinta arista, se estima que igualmente asiste razón a los actores en lo tocante a la indebida notificación que les fue practicada, toda vez que, si la responsable estimaba que el correo electrónico personal no es un medio válido para notificar, entonces debió practicarla en los inmuebles que para tales efectos se precisaron en cada uno de los escritos de demanda.

Por tanto, se propone revocar las sentencias combatidas, para los efectos que se puntualizan en la parte final de cada una de las propuestas que se someten a consideración de este Pleno.

Es la cuenta, señora Magistrada, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Muchas gracias, Secretario.

Magistrados, está a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

Si desean hacer el uso de la voz.

Secretario General de Acuerdos, al no existir intervención, por favor, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Como lo ordena, Magistrada Presidenta.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Conforme con los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo con los proyectos de la cuenta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: A favor de los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 67 y 68, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: En consecuencia, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 67 y 68, ambos del 2020, en cada uno de ellos se resuelve:

Único.- Se revoca la sentencia impugnada para los efectos precisados en la parte final de cada una de las sentencias.

Magistrados, al no haber más asuntos que tratar, siendo las ocho horas con doce minutos, del día siete de septiembre de dos mil veinte, se levanta la Sesión Pública de Resolución no presencial, por videoconferencia.

Muchas gracias y buenos días.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos 87, 189, fracción XI, y 201, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 7 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con el artículo 20, fracciones I, III, XII y XXVII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como los Acuerdos Generales de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Números 2/2020, 3/2020, 4/2020 y 6/2020, relativos a la resolución de los medios de impugnación a través del sistema de videoconferencias, y 24, párrafo 2, inciso d), de la referida Ley de Medios, se levanta la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman la Magistrada Marcela Elena

Fernández Domínguez, Presidenta de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, y el Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra, que autoriza y da fe de que la presente acta se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrada

Nombre:Marcela Elena Fernández Domínguez

Fecha de Firma:09/09/2020 05:43:58 p. m.

Hash:✔AhQkET7UYkRdVdWwdKARB8ru+kU9tdWdk37lsRa/Syk=

Secretario General de Acuerdos

Nombre:Antonio Rico Ibarra

Fecha de Firma:09/09/2020 04:12:02 p. m.

Hash:✔iv2JmBk12d6rttqyQpD2bY2LF4DTNHykLycnXu8PQc=